

# PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, REFERENCIA Y ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BUSCA DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO QUE REQUIEREN PROTECCIÓN INTERNACIONAL





**PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN,  
REFERENCIA Y ATENCIÓN DE LAS NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BUSCA DE  
LA CONDICIÓN DE REFUGIADO QUE  
REQUIEREN PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

**Panamá**

**20 de Julio de 2018**

---

# PRÓLOGO

La protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes con necesidad de protección internacional es un asunto de máxima importancia. Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados son especialmente vulnerables frente a la discriminación, la violencia, la explotación y abuso, así como la exclusión social. El creciente número de solicitantes de la condición de refugiado en Panamá incluye cada vez más grupos vulnerables que son expuestos a ser víctimas de delitos como la trata de personas.

El Protocolo para la identificación, referencia y atención de las niñas, niños y adolescentes que requieren protección internacional es producto del esfuerzo conjunto entre el Ministerio de Gobierno y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), en el cual diferentes instituciones de la República de Panamá, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales han participado y brindado su apoyo en la construcción de las directrices para su abordaje en el país.

El presente Protocolo se enmarca en los principios adoptados por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Panamá mediante Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990, en la que se reconoce la necesidad de adoptar medidas adecuadas para lograr que los niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiados o refugiadas, reciban la protección y la asistencia adecuada para el disfrute de sus derechos.

---

Esta herramienta de trabajo, redefine los criterios operativos de actuación y control de cada uno de los intervinientes cuya observancia obligatoria optimizará el desempeño y el procesamiento de los diferentes escenarios de los casos presentados, con lo que dará cumplimiento a la normativa legal y técnica científica. De ahí su importancia, pues comprende y precisa los lineamientos indispensables para la actuación.

Confiamos en que el presente Protocolo sea una herramienta valiosa para orientar nuestra labor a fin de garantizar la protección, atención y trato adecuado de los niños, niñas y adolescentes con necesidad de protección internacional.

**Carlos E. Rubio**  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

**Yazmín Cárdenas Quintero**  
Directora General  
Secretaría Nacional de Niñez,  
Adolescencia y Familia



# INDICE

<b>1</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>1</b>
	<b>1.1</b> OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUE	<b>1</b>
	<b>1.2</b> DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	<b>2</b>
	<b>1.3</b> DERECHOS	<b>4</b>
	<b>1.4</b> GARANTIAS DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO	<b>7</b>
<b>2</b>	<b>EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b>	<b>10</b>
<b>3</b>	<b>FASES DEL PROTOCOLO</b>	<b>24</b>
	<b>3.1</b> FASE DE IDENTIFICACIÓN	<b>25</b>
	<b>3.2</b> FASE DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO	<b>29</b>
	<b>3.3</b> CIERRE DEL EXPEDIENTE	<b>37</b>
<b>4</b>	<b>ACCIONES DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO</b>	<b>39</b>
	<b>4.1</b> COORDINACION INTERINSTITUCIONAL	<b>39</b>
	<b>4.2</b> TALLERES INFORMATIVOS	<b>39</b>
	<b>4.3</b> CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS	<b>40</b>
	<b>4.4</b> REGISTRO DE INFORMACIÓN	<b>40</b>
<b>5</b>	<b>ANEXO I: GLOSARIO</b>	<b>42</b>
<b>6</b>	<b>ANEXO II: FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN INICIAL</b>	<b>50</b>
<b>7</b>	<b>ANEXO III: FORMULARIO DE ENTREVISTA PSICOSOCIAL A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES NO NACIONALES (SENNIAF)</b>	<b>54</b>
<b>8</b>	<b>ANEXO IV: FORMATO DE PLAN DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL</b>	<b>59</b>
<b>9</b>	<b>ANEXO V: FLUJOGRAMAS</b>	<b>60</b>
<b>10</b>	<b>ANEXO VI: DECRETO 5</b>	<b>70</b>



# ACRONIMOS UTILIZADOS

ACNUR	ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
CDN	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
CDDN	COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
CF	CÓDIGO DE FAMILIA
CIDH	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
NNA	NIÑO/S, NIÑA/S Y ADOLESCENTE/S
OIM	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
ONG	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
ONPAR	OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE REFUGIADOS
RET	FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN PARA LOS REFUGIADOS (DE SUS SIGLAS EN INGLÉS REFUGEE EDUCATION TRUST)
SENADIS	SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
SENNIAF	SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
UNICEF	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA



# 1 MARCO CONCEPTUAL

## 1.1 OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUE

### • OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto servir como guía para la coordinación interinstitucional de acciones y respuestas para la protección de niños, niñas y adolescentes que requieran la condición de refugiado, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en adelante la SENNIAF y la Oficina Nacional para Atención de Refugiados, en adelante la ONPAR, adscrita al Ministerio de Gobierno.

### • OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- (A) Identificar los roles y las responsabilidades de la SENNIAF y la ONPAR en la atención de los niños, niñas y adolescentes que requieran la condición de refugiado acompañados, separados y no acompañados, de acuerdo con sus competencias.
- (B) Brindar información sobre las distintas vías de actuación ante casos de niños, niñas y adolescentes que requieran la condición de refugiado con base en su interés superior.
- (C) Promover la cooperación, la coordinación y la comunicación entre la SENNIAF y la ONPAR en relación con la protección de las niñas, niños y adolescentes.

### • ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplicará dentro del territorio nacional a toda persona menor de 18 años, que pudiera requerir el reconocimiento de la condición de refugiado sea acompañada, no acompañada o separada.

## • ENFOQUE

El Protocolo para la Identificación, Referencia y Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes, de la condición de refugiado que requieren protección internacional, será interpretado y aplicado de acuerdo con un enfoque basado en la comunidad y en los derechos humanos, y con una perspectiva de edad, género y diversidad. Se procurará tener siempre en cuenta las especiales necesidades de protección, asistencia y cuidado de los niños, niñas y adolescentes que requiera la condición de refugiado, así como los potenciales riesgos que puedan enfrentar.

## 1.2 DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

### • PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PROTECCIÓN

La protección de los niños, niñas y adolescentes que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado se regirá por los principios reconocidos en el capítulo III del Decreto Ejecutivo N° 5 del 16 de enero de 2018 sobre el Estatuto de Refugiado. Entre estos se encuentran los principios de no devolución, no expulsión, no sanción por ingreso irregular, no discriminación, confidencialidad de la información personal del refugiado y solicitante de la condición de refugiado, respeto al debido proceso, unidad familiar, no sanción por ingreso irregular, interés superior del NNA y gratuidad.

Además de estos, también formarán parte de los principios aplicables para este protocolo, los siguientes:



**PARTICIPACIÓN**



**NO REVICTIMIZACIÓN**



**NO PRIVACIÓN DE LIBERTAD**



## PARTICIPACIÓN

El Protocolo para la Identificación, Referencia y Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes, de la condición de refugiado que requieren protección internacional, será interpretado y aplicado de acuerdo con un enfoque basado en la comunidad y en los derechos humanos, y con una perspectiva de edad, género y diversidad. Se procurará tener siempre en cuenta las especiales necesidades de protección, asistencia y cuidado de los niños, niñas y adolescentes que requiera la condición de refugiado, así como los potenciales riesgos que puedan enfrentar.

Para los casos de niños, niñas o adolescentes separados o no acompañados se deberá explicarles lo referente a la localización de su familia y las alternativas de cuidado que le asisten. Para los casos de niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad, con dificultad para comunicarse o que no manejen el idioma español, se deberá proveerles la interpretación en todas las fases del procedimiento.



## NO REVICTIMIZACIÓN

La aplicación del principio de No Revictimización implica adoptar las medidas necesarias para evitar que los niños, niñas y adolescentes sean expuestos a reiteradas entrevistas, exceso de trámites o exámenes físicos, sociales o psicológicos que puedan afectar a su integridad, autoestima o salud mental.

## NO PRIVACIÓN DE LIBERTAD

La aplicación de este principio implica el reconocimiento institucional que ningún niño, niña o adolescente debe ser privado de su libertad por motivos relacionados exclusivamente por su situación migratoria (artículo 37 de la CDN). La solución por parte de la autoridad primaria receptora debe orientarse a ubicar a los niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados en las modalidades de acogimiento alternativo establecidas por la normativa vigente. Para la interpretación de este principio se utilizará como referencia la Opinión Consultiva No. OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### DERECHOS

#### • INTEGRALIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS

Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Los niños, niñas y adolescentes que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en el territorio panameño y en la Ley 15 de 11 de junio de 1990 por la cual se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, con inclusión de los derechos que presuponen la estancia legal en todo su territorio. Los niños, niñas y adolescentes reconocidos como refugiados disfrutarán, además, de los derechos previstos en la Ley 5 de 26 de octubre de 1977, por la cual se ratifica la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y la normativa respectiva vigente en Panamá.

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo, se ponen de relieve los siguientes derechos:

## • CONVIVENCIA FAMILIAR

La protección al derecho a la convivencia familiar consiste en adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado el disfrute de la vida en familia, manteniendo la convivencia con sus progenitores y/o los miembros de su familia, excepto en aquellos casos en los cuales la separación sería necesaria en función de su interés superior.

La separación del niño, niña o adolescentes de su propia familia se considera como medida de último recurso. Su aplicación debe ser temporal y por el menor tiempo posible, garantizando la interrelación del niño, niña o adolescente con su familia, en la medida que sea posible y de acuerdo con el interés superior del niño.

La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no constituirán nunca la única justificación para separar al niño, niña o adolescente del cuidado de sus progenitores o familiares. De acuerdo con este derecho, se mantendrán juntos a los hermanos, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño.

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, se encuentran privados de su medio familiar por lo que tienen derecho a recibir la protección y la asistencia especial que requieran en atención a esta condición, así como a las medidas que le aseguren su convivencia en medio familiar alternativo, en el marco de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños (Res. 64/142 Asamblea General de las Naciones Unidas), como el acogimiento familiar o residencial, priorizando la aplicación del familiar antes que el residencial. Corresponderá a la SENNIAF la gestión de estas medidas, de acuerdo con el marco legal nacional vigente.

## • EDUCACIÓN

Todo niño, niña o adolescente acompañado, no acompañado o separado de su familia, independientemente de su estatus, tiene derecho al pleno acceso a la educación en el país de acogida. Este derecho es reconocido en el marco legal nacional a través del artículo 56 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 485 del Código de la Familia, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, y el Decreto Ejecutivo No. 1225 de 21 de octubre de 2015.

La protección de este derecho implica la adopción de acciones de referencia y articulación con el Ministerio de Educación y los entes del sistema educativo.

## • ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ASISTENCIA MÉDICA

Todo niño, niña o adolescente acompañado, no acompañado o separado de su familia, independientemente de su estatus, tiene derecho a la salud, a la atención integral de su salud y a recibir la asistencia médica necesaria para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de su salud. Este derecho es reconocido en el marco legal nacional a través del artículo 56 de la Constitución Política, artículo 485 del Código de la Familia, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990.

## • INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Como derecho, reconoce a los niños, niñas y adolescentes la garantía de sus derechos en integralidad, y el derecho que le asiste a que su interés superior sea de consideración primordial en la toma de decisiones que le afecten. Como principio, es una guía

para la interpretación de normas, reglas o procedimientos que admiten más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Como norma de procedimiento, consiste en la definición de pasos para la evaluación y determinación del interés superior del niño al tomar una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente en concreto o a un grupo de niños en una situación concreta.

El Comité de los Derechos del Niño pone de relieve que las decisiones tomadas por las autoridades administrativas, y en particular aquellas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, deben ser evaluadas en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación.

Para efectos del presente Protocolo, se desarrolla la aplicación del interés superior como norma de procedimiento en la sección dos.

## **1.4 GARANTIAS DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**

### **• ACOMPAÑAMIENTO**

El/La profesional de la SENNIAF que intervenga en estos procedimientos orientará a los niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado, para que sus necesidades, intereses y derechos estén protegidos. En los casos que los niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado sean admitidos a trámite por la ONPAR o reconocidos por la Comisión Nacional de Protección para Refugiados, la SENNIAF se notificará de la misma para que estos puedan tener su documento de identificación como admitida o refugiado.

- **ASISTENCIA LEGAL**

Con base en el capítulo IX del Decreto Ejecutivo N° 5 de 2018 de 2018, la ONPAR notificará inmediatamente a la SENNIAF los casos de niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados para que esta adopte las medidas de protección pertinentes y brinde asistencia legal durante el procedimiento de solicitud de la condición de refugiado.

- **ATENCIÓN PRIORITARIA**

La ONPAR prestará atención prioritaria para la entrevista a niños, niñas y adolescentes no acompañados, luego a los separados, después de éstos a los acompañados de un solo progenitor y, finalmente, a los que vienen como parte de una familia, a fin de atender oportunamente y determinar la urgencia del caso.

- **OPINIÓN DEL NIÑO, NIÑA, Y ADOLESCENTES**

La opinión del niño, niña y adolescente que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado deberá ser escuchada, registrada y tomada en cuenta en las diferentes fases de los procesos, tanto para la determinación de la condición jurídica como refugiado como en procesos de protección.

- **RECURSOS LEGALES**

En el caso que la ONPAR niegue la admisión a trámite de la solicitud de la condición de refugiado, el niño, niña y adolescente tiene derecho a presentar el recurso de reconsideración ante la misma instancia, representado por sus padres, parientes directos o representantes legales.

Respecto a las decisiones que adopte la Comisión Nacional de Protección para Refugiados, en adelante la CONARE, se puede



interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación; si la resolución del recurso de reconsideración es negativa, se puede interponer recurso de apelación dentro de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

La decisión del recurso de apelación agota la vía gubernativa.

## 2 EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basado en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Se requiere a continuación definir los dos conceptos que conllevan el análisis del interés superior del niño, niña o adolescente: la evaluación del interés superior y la determinación del interés superior.

### • LA EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR

Una evaluación del interés superior generalmente resulta en una evaluación de la situación del niño y en recomendaciones de protección sobre intervenciones y referencias apropiadas. Debe instrumentarse una evaluación del interés superior si bien se haya identificado a un niño, niña o adolescente en situación de riesgo. Es preciso realizar una evaluación del interés superior antes de llevar a cabo cualquier acción que pueda afectar a un niño que requiera la condición de refugiado. La evaluación del interés puede recomendar que la determinación del interés superior se inicie (más a continuación).

Una evaluación del interés superior implica la conducción de entrevistas con el niño, niña o adolescente, sus cuidadores, otros actores que puedan aportar información relevante a la toma de decisión sobre el mejor interés. La evaluación puede hacerse por una persona o en consulta con otros; no precisa de las estrictas garantías procedimentales de una determinación formal, pero el personal debe tener la habilidad y el conocimiento necesarios.

La evaluación y recomendaciones, al igual que cualquier intervención,

precisan ser documentadas para facilitar el seguimiento y monitoreo de la situación del niño, niña o adolescente a la luz de su interés superior. Ver anexo el formulario que la SENNIAF se compromete a usar afín de realizar una evaluación del interés superior.

Una evaluación del interés superior del niño deberá llevarse a cabo en las siguientes situaciones (a modo enunciativo, pero no limitativo):

- Cuando se haya identificado niños o niñas en situaciones de riesgo (ej. niños y niñas sometidas a cualquier tipo de violencia, niños y niñas ejerciendo trabajos peligrosos, sometidos);
- Antes de decidir una acción de cuidado alternativo (ej. dejar a un menor no acompañado en manos de una familia de acogida o albergue de menores);
- Antes de iniciar una búsqueda familiar;
- Antes de tomar medidas para hacer frente a una situación donde el cuidador niega acceso a la educación a una niña o niño;
- Antes de tomar cualquier acción que busque otorgar servicios al menor no acompañado (ej. actividades recreativas necesitando inscripción a una institución, inscripción escolar, referencia a servicios médicos)

## • LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR

La determinación del interés superior describe un proceso formal diseñado para determinar el interés superior del niño con respecto a decisiones especialmente importantes que afecten al niño, niña o adolescente de manera significativa con efectos a mediano o largo plazo. El proceso debe asegurar la adecuada participación del niño, niña o adolescente sin discriminación. Debe atribuirse el peso debido a los puntos de vista del menor de acuerdo con su edad y madurez. Debe involucrar a las **personas expertas** en las diferentes áreas de conocimiento relevantes y la documentación sistemática de cada etapa del procedimiento, afín de poder equilibrar todos los factores relevantes para valorar la mejor opción.

Se contemplan tres situaciones para realizar la determinación del interés superior del niño, niña o adolescente que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado:

- 1 La identificación de soluciones duraderas para menores refugiados no acompañados y separados;
- 2 Las medidas de cuidado temporal para menores no acompañados y separados que se encuentran en las situaciones excepcionales siguientes:
  - a) existe un motivo razonable para pensar que un menor no acompañado o separado está expuesto, o puede llegar a estarlo, a **abuso o trato negligente por el adulto que le acompaña**, hay que tomar una decisión sobre si colocar o no al niño en otro lugar. Las dudas relativas a la legitimidad de la relación con el adulto acompañante pueden ser indicativas de una relación abusiva o explotadora;

- b) existen razones fundadas para creer que **las medidas de cuidado existentes no son apropiadas para el niño** (por ejemplo, debido a sus antecedentes culturales, étnicos o religiosos, a su asociación con fuerzas o grupos armados o a la asociación de su cuidador con grupos o fuerzas armadas), o cuando se dan múltiples necesidades específicas, como las propias de un niño no acompañado con discapacidad, pueden ser necesarias medidas de apoyo adicionales.

- 3 La posible separación de un menor de sus padres contra la voluntad de estos.

## CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS LA REALIZAR UNA EVALUACIÓN O DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Al evaluar y determinar el interés superior del niño para tomar una decisión sobre una medida concreta, se deberían seguir los pasos que figuran a continuación:

### ● PASO 1

Identificar los elementos pertinentes a valorar en el contexto de los hechos concretos del caso, como los siguientes:

- La edad y madurez del niño, niña o adolescente;
- La situación de vulnerabilidad;
- El contexto y motivación de salida de su país de origen;
- Identificar motivo razonable para pensar que el niño, niña o adolescente está expuesto, o puede llegar a estarlo, a abuso o trato negligente por el adulto que le acompaña;
- La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación;

- La necesidad de soluciones duraderas, en particular, para definición de su situación jurídica y familiar del niño, niña o adolescente;
- La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales;
- La opinión del niño, niña o adolescente;
- La identidad del niño, niña o adolescente, y sus valores culturales;
- La necesidad del niño, niña o adolescente de un intérprete;
- La preservación de la convivencia familiar y mantenimiento de las relaciones personales;
- Su cuidado, acogimiento, protección y seguridad, tanto en el territorio nacional como en su país de origen;
- Su derecho a la salud;
- Su derecho a la educación;
- Aquellos otros elementos de valoración en la situación concreta y de necesidad de protección.
- Este listado de elementos no es exhaustivo sino orientador.

## ● PASO 2

*Evaluar* el Interés Superior del Niño, lo que consiste en valorar y sopesar todos los elementos identificados como necesarios para tomar una decisión respecto a la protección de un niño, niña o adolescente que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado.

La *evaluación* del interés superior de niño, niñas o adolescentes no acompañados o separados, se realizará por el o la funcionaria de la SENNIAF encargado del seguimiento del caso en la Dirección de Protección Especial de Derechos, quien deberá contar con perfil de psicólogo o trabajador social, a fin de realizar consultas para recopilar la información disponible sobre los niños, niñas o adolescentes

o buscar asesoramiento técnico con personal de la ONPAR, del Juzgado de Niñez y Adolescencia, ONG, organismos internacionales tales como ACNUR o UNICEF, así como cualquier otra entidad que pueda contar con información relevante para la evaluación del interés superior.

La *evaluación* en los casos de niños, niñas o adolescentes que integren grupos familiares solicitantes de la condición de refugiados, corresponderá a la ONPAR, de acuerdo con los lineamientos del presente Protocolo y el Decreto Ejecutivo No. 5 de 16 de enero de 2018. La ONPAR valorará la coordinación y comunicación con la SENNIAF.

En todos los casos, se debe escuchar la opinión del niño, niña y adolescente. Esta evaluación deberá realizarse en un período máximo de diez (10) días hábiles.

La evaluación debe ser documentada, así como la implementación y la supervisión de las medidas de protección por parte de la SENNIAF, de manera que se establezca un historial individual para cada niño, niña y adolescente a fin de reducir el número de entrevistas a través de las cuales se recolecta la información. El formulario de informe de EIS (Anexo II) se puede utilizar para presentar la información de manera sistemática.

### ● PASO 3

Determinar el interés superior a través de un procedimiento o conjunto de acciones organizadas con base en el siguiente procedimiento:

- 1 Designar a un **supervisor de la determinación del interés superior** (SENNIAF): el supervisor es responsable de establecer y supervisar el proceso de determinación del

interés superior. Debe ser nombrado entre el personal experto en protección de niños o bienestar infantil de SENNIAF y es el responsable de rellenar el formulario de la determinación del mejor interés del menor y asimismo proponer recomendaciones.

**2** Asignación de responsabilidades en la **recopilación de información**: la tarea de recopilar la información necesaria para el proceso de determinación del interés superior debe ser confiada a uno o más oficiales responsables del bienestar del niño de SENNIAF por parte del supervisor nombrado. La información recopilada por el oficial responsable del bienestar del niño debe incluir:

- Verificación de los documentos existentes que brindan información sobre el niño;
- Entrevistas con el niño, y si resulta apropiado, las observaciones;
- Entrevistas con personas del ámbito del niño, incluyendo cuidadores, familia en sentido amplio y hermanos, amigos, vecinos, maestros, líderes y trabajadores comunitarios, el tutor;
- Información sobre antecedentes relativos a las condiciones que se dan en los lugares geográficos considerados; y,
- Las opiniones de los expertos, cuando resulte apropiado;

**3** **Establecimiento de un panel**: La función de este panel es considerar las recomendaciones del supervisor de la determinación del interés superior del menor. Su establecimiento corresponde al supervisor de la determinación del interés superior. El panel para la determinación del interés superior del menor se conformará por el supervisor



de la determinación del interés superior, un/a funcionario/a con perfil de psicólogo o trabajador social de la SENNIAF, designado por la Dirección General de la SENNIAF y un/a funcionario/a de la ONPAR designado/a por la Dirección de la ONPAR. Las organizaciones internacionales y/o nacionales y las ONGs con mandatos específicos sobre niñez, que están familiarizadas con personas refugiadas y/o apátridas deben ser, asimismo, invitadas a participar en el panel.

de las cuales se recolecta la información. El formulario de informe de EIS (Anexo II) se puede utilizar para presentar la información de manera sistemática.

Para los casos específicos de identificación de soluciones duraderas, se invitará a formar parte del panel a un/a oficial de protección del ACNUR y podrá incluirse a un/a funcionario/a del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tanto la SENNIAF como la ONPAR podrán solicitar iniciar el proceso para la determinación del interés superior en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la identificación de la situación de una niña, niño o adolescente no acompañada o separada de su familia.

- 4 Designar a un supervisor de la determinación del interés superior (SENNIAF): el supervisor es responsable de establecer y supervisar el proceso de determinación del interés superior. Debe ser nombrado entre el personal experto en protección de niños o bienestar infantil de SENNIAF y es el responsable de rellenar el formulario de la determinación del mejor interés del menor y asimismo proponer recomendaciones.

Es importante la recopilación de la máxima información posible sobre las necesidades del niño, niña o adolescente, para tales efectos, el panel podrá ampliar los elementos o información recopilados en el paso 1, ampliando o reforzando factores de riesgos, vínculos afectivos, intereses, así como la capacidad de las personas adultas competentes de su cuidado. El formulario de informe de DIS (Anexo III) se usará para presentar la información de manera sistemática.

El supervisor del interés superior del menor debe presentar al panel un expediente individual, según el formulario de informe (Anexo III).

- 5 Las deliberaciones** en el seno del panel deben hallarse registradas en la Sección 3 del formulario de Informe de la DIS (Véase Anexo 6). El panel deberá valorar los elementos, los hechos y las garantías de los derechos. Si alguna información es rechazada (ej. por falta de credibilidad), debe hacerse constar en el formulario de informe de DIS (Anexo III). Deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su conformación. Es importante dejar constancia de si la decisión se alcanzó por mayoría o unanimidad, así como de todas las razones que constituyen su motivación.

La SENNIAF pondrá en conocimiento al Juzgado de Niñez y Adolescencia de la decisión adoptada por el panel para que sea tomada en consideración.

### • **SOLUCIONES DURADERAS**

La reunificación familiar debe entenderse acorde con el interés superior con carácter general. El panel analizará esta opción y, una vez localizada la familia, verificadas sus relaciones y confirmada la voluntad de reunificación del niño, niña o adolescente y de los miembros de su familia, procederá a determinar el interés superior.

Otras soluciones duraderas que podrán ser aplicadas a los casos de niños, niñas o adolescentes no acompañados y separados que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, en función de las circunstancias de cada caso, serán: la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración local.

### • **MOTIVACIÓN DE LA SEPARACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES DE SUS PADRES.**

La separación del niño, niña o adolescentes de sus padres es ordenada mediante resolución motivada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia. Sin embargo, en situaciones de peligro evidente, la SENNIAF deberá tomar acción inmediata, que será sustentada a través de resolución administrativa motivada, y ordenará las medidas necesarias para asegurar que el niño, niña o adolescente sea removido inmediatamente de la situación de peligro evidente y colocado temporalmente en una modalidad de acogimiento familiar.

### • **GARANTÍAS PROCEDIMENTALES**

Para asegurar la integridad del procedimiento para la determinación del interés superior es esencial respetar las siguientes garantías procedimentales:

- La adecuada participación de la niña, niño o adolescente;
- La intervención de personas expertas en las diferentes áreas de conocimiento relevantes, tales como la SENNIAF,

la ONPAR, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante la ACNUR y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en adelante la UNICEF;

- La documentación sistemática de cada etapa del procedimiento.

Para la búsqueda de soluciones duraderas, el panel para la Determinación del Interés Superior valorará las siguientes opciones:

### • ANÁLISIS DE LAS POSIBILIDADES DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR

La búsqueda de una solución duradera comienza con un análisis de las posibilidades de reunificación familiar por parte de la SENNIAF y la ONPAR, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y los homólogos de la SENNIAF en otros países.

Debe procurarse por todos los medios que el niño, niña o adolescente no acompañado o separado se reúna con sus padres salvo cuando el interés superior requiera prolongar la separación, habida cuenta del derecho del niño, niña o adolescente a manifestar su opinión.

El reconocimiento de la condición de refugiado constituye un obstáculo jurídico a la devolución al país de origen y, por tanto, a la reunificación familiar en éste.

### • ADOPCIÓN

La adopción de niño, niña o adolescentes no acompañados o separados debe realizarse bajo escrito cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales sobre adopciones, y una vez haya sido emitida la declaratoria judicial de adoptabilidad por la autoridad competente.

Este solo debe contemplarse cuando han resultado infructuosas las tentativas de localización y reunificación de la familia o cuando los

padres hayan sido inhabilitados por la autoridad judicial competente. Toda adopción exige la previa determinación de que responde al interés superior del niño, niña o adolescente y deben tomarse en cuenta sus opiniones al respecto.

#### • **INTEGRACIÓN EN EL PAÍS DE ACOGIDA COMO OPCIÓN PRINCIPAL.**

La integración en el país de acogida debe basarse en un régimen jurídico estable (con inclusión del permiso de residencia) y estará regida por los derechos previstos en la CDN que son plenamente aplicables a todos los niños, niñas o adolescentes que permanecen en el país.

Para los casos de integración en el país de acogida, la colocación a largo plazo en una modalidad de acogimiento institucional debe responder al interés superior del niño, niña o adolescente y debe ser, en la medida de lo posible, una solución de última instancia.

#### • **RESIDENCIA PERMANENTE Y NATURALIZACIÓN**

Los niños, niñas o adolescentes refugiados con tres años o más de tener la condición, pueden iniciar el proceso para ser residentes permanentes bajo la Ley No. 74 del 2013 y optar a naturalizarse previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la Constitución Política de Panamá y leyes de la República de Panamá.

La naturalización finaliza en forma definitiva la protección en calidad de refugiado.

#### • **REASENTAMIENTO**

El reasentamiento implica la selección y traslado de una persona menor de edad refugiada y/o apátrida desde Panamá hacia un tercer Estado que ha convenido admitirlo – como refugiado y/o apátrida

– con permiso de residencia permanente. El estatuto concedido garantiza la protección contra la devolución y proporciona al refugiado/apátrida reasentado y su familia o dependientes el acceso a derechos similares a aquellos de los nacionales. El reasentamiento también trae consigo la oportunidad de convertirse con el tiempo en ciudadanos naturalizados de los países de reasentamiento.

En algunos casos, el reasentamiento en un tercer país puede darse en el interés superior de un niño, y por lo tanto puede ser considerado como la solución duradera más apropiada. Como con la consideración de soluciones duraderas, dicha decisión no debe ser tomada a la ligera; sino que debe ser formulada por medio del procedimiento formal de la DIS, que establece garantías adicionales para el niño o la niña. El reasentamiento también incluye otros desafíos para el niño que necesitarán ser tenidos en cuenta en la evaluación de la DIS. Por este motivo, el reasentamiento no debe ser considerado como automáticamente en el interés superior del niño; sino que las recomendaciones de reasentamiento deberán estar sujetas a una evaluación de cada caso individual.

El reasentamiento en un tercer país puede ofrecer una solución duradera al NNA no acompañado o separado que no pueda retornar a su país de origen y para el que no sea posible contemplar una solución duradera en el país de acogida.

El reasentamiento está particularmente indicado si constituye el único medio para proteger efectiva y establemente al niño, niña o adolescente contra la devolución o la persecución u otras graves violaciones de los derechos humanos en el país de estadía.

El reasentamiento responde también al interés superior del NNA no

acompañado y separado si contribuye a la reunificación familiar en el país de reasentamiento.

- **COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN DURADERA.**

El niño, niña o adolescente no acompañado o separado será informado por la SENNIAF de la decisión final adoptada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la adopción de dicha decisión. Esta comunicación debe ser acorde con su grado de madurez y capacidad de discernimiento, para ello contará con el apoyo de un equipo técnico de la SENNIAF que orientará al niño, niña o adolescente en cuanto a las razones que motivaron la solución duradera.

## 3 FASES DEL PROTOCOLO

### • ASPECTOS GENERALES

El presente protocolo se organiza en tres fases, que son las siguientes: identificación, asistencia y acompañamiento, y cierre del expediente.

El/La servidor/a público/a de la ONPAR o de la SENNIAF que atienda a un niño, niña o adolescentes que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, de acuerdo con sus competencias, realizará el levantamiento y la sistematización de la información relevante para el desarrollo de cada fase.

### • PUNTO FOCALES DE LAS INSTITUCIONES

Las referencias sobre un caso, en cualquiera de las fases del presente Protocolo, podrán realizarse vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación en un primer momento a través de los enlaces de niñez que atiendan las solicitudes de la condición de refugiado que la SENNIAF y la ONPAR determinarán. No obstante, deberá realizarse un proceso oficial por escrito a la mayor brevedad no debiendo exceder de cinco (5) días hábiles, con el fin de incluir en sus respectivos expedientes esta coordinación interinstitucional.

### • COORDINACIÓN Y TRASLADO

El traslado a la ONPAR del niño, niña o adolescente no acompañado o separado será coordinado por la SENNIAF. En caso de no contar con vehículo institucional, la SENNIAF coordinará con otras instituciones del Estado para el traslado. En todos los casos, un/a funcionario/a de la SENNIAF asistirá al niño, niña o adolescente no acompañada o separada a las diligencias que sean requeridas durante cualquiera de las fases del presente Protocolo.



- **INTEPRETE**

La ONPAR y la SENNIAF garantizarán en todas las fases del proceso de solicitud de la condición de refugiado y de protección que el niño, niña o adolescente cuente con un intérprete gratuito.

- **3.1 FASE DE IDENTIFICACIÓN**

En esta fase se realizan los pasos que permite determinar la existencia de un caso de niño, niña o adolescente que requiera la condición de refugiado, con énfasis en situaciones de niños, niña y adolescente no acompañados y separados de su familia.

La referencia a la ONPAR o la SENNIAF de un niño, niña o adolescente no acompañado o separado de su familia puede derivar de cualquier autoridad receptora primaria, como la Policía Nacional, Servicio Nacional de Migración, Servicio Nacional de Frontera (SENAFRONT), entre otras.

- **PASO 1: ORIENTACIÓN DE LA ONPAR**

En los casos en los que la ONPAR identifique una situación de un niño, niña y adolescente no acompañado o separado, le brindará orientación a través de un funcionario capacitado para su atención. En dicha orientación se le explicará a los niños, niña y adolescente sobre sus derechos, los siguientes pasos que se llevarán a cabo para garantizar su protección y su traslado a la SENNIAF.

Una vez realizada esta orientación, este enlace procederá a abrir un expediente del niño, niña y adolescente en el que se guardará copia del pasaporte o de algún documento de identificación personal, el Formulario de Identificación Inicial (anexo II) llenado por el enlace y una Nota Formal dirigida a la SENNIAF. Una copia del Formulario de Identificación Inicial y la Nota Formal serán enviados a la SENNIAF.

Al expediente se anexarán, todos los documentos que se generen en el proceso de la determinación del Estatuto de Refugiado.

Una vez culminada la orientación, y la apertura del expediente, se trasladará al niño, niña y adolescente acompañado por el enlace de niñez de la ONPAR a la SENNIAF. Dicho

• **PASO 2: ATENCIÓN DE LA SENNIAF**

Una vez el niño, niña o adolescente no acompañado o separado haya llegado a la SENNIAF se contactará al trabajador social y psicólogo del departamento de protección para que brinden orientación al niño, niña y adolescente sobre el rol de la SENNIAF en estos casos y las siguientes acciones que se llevaran a cabo.

Posteriormente, se realizará una Evaluación Psicológica, se levantará un Informe de Atención y se asignará un equipo técnico que por un lado acompañará al niño, niña y adolescente durante su proceso de solicitud de la condición de refugiada y por otro en su proceso de protección (descrito en el paso 2 de la fase 2 Asistencia y Acompañamiento).

La SENNIAF procederá a abrir un expediente del niño, niña o adolescente en el que hará constar la Evaluación Psicológica, el Informe de Atención, el Formulario de Identificación Inicial y la Nota Formal enviada por ONPAR.

Paralelo a estas acciones, la SENNIAF hará las diligencias correspondientes para la búsqueda de una alternativa de acogimiento familiar o residencial, dándole prioridad a la primera. El trabajador social asignado al niño, niña o adolescente le acompañará en su traslado a la institución de protección.

En caso de que el niño, niña o adolescente no acompañados o separados referidos por cualquier otra instancia primaria diferente al Juzgado de Niñez y Adolescencia, la SENNIAF tendrá el deber de referir el caso al Juzgado de Niñez y Adolescencia para que pueda adoptar las medidas de protección necesarias, incluyendo la designación un tutor y la modalidad de acogimiento familiar más acorde con las circunstancias del caso.

De requerirlo la SENNIAF llevará a cabo las articulaciones necesarias para que en caso de duda se realice una biometría a fin de certificar la condición de minoría de edad y, en consecuencia, si es competente para conocer el caso.

### • PASO 3: ENTREVISTA PSICOSOCIAL

Una vez se haya levantado la información señalada en el Paso 2, la SENNIAF, realizará una entrevista básica en un período que no podrá exceder de los tres (3) días hábiles para reunir datos y antecedentes personales que ayuden a determinar la identidad del niño, niña o adolescente, e incluso, de ser posible, la identidad de los padres y hermanas/os, así como el país de su nacionalidad o de su residencia habitual, tomando en cuenta lo contemplado en el artículo 9 del Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 15 de 1990.

Además, a fin de atender a la situación concreta del niño, niña o adolescente, debe consignarse la siguiente información adicional:

- a Contexto de entrada en Panamá y salida de su país de origen o residencia habitual. Esta información permitirá reconocer si el niño, la niña o el adolescente requiere la condición de refugiado.

- ⓑ Estado de salud físico y psicológico, para lo cual se realizará una valoración relativa a la actividad motora, orientación, expresión del rostro, memoria, nivel de atención, juicio de la realidad, estado de ánimo y de afecto, actitud, entre otros.
- ⓒ Aspectos familiares que ayuden a determinar la identidad y ubicación de los padres y hermanas/os.

El formulario de entrevista psicosocial a niños, niñas o adolescentes (Anexo IV) puede ser utilizado para contar con la información pertinente para la identificación. Dicho formulario incorpora elementos para la determinación del interés superior señalados en la Sección 2.

En el caso de haberse identificado un niño, niña o adolescente que requiera la condición de refugiado debido a fundados temores de persecución en su país de origen o de residencia habitual, el personal especialista de la SENNIAF orientará al niño, niña o adolescente sobre el procedimiento de solicitud de la condición de refugiado ante la ONPAR, de acuerdo con su grado de madurez y capacidad de discernimiento. La SENNIAF lo pondrá en conocimiento de la ONPAR en un término no mayor a 24 horas y le compartirá una copia de la Entrevista Psicosocial que la ONPAR anexará al expediente del niño, niña o adolescente.

## 3.2 FASE DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO

Para los casos de niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados, la SENNIAF organizará su traslado a la ONPAR para la realización del registro formal con el enlace de niñez de dicha institución. El procedimiento para la solicitud de la condición de refugiado dará inicio con el documento de asentimiento del niño, niña o adolescente y el de consentimiento por parte del/de la funcionario/a de la SENNIAF.

La ONPAR entregará el mismo día del registro un documento de identificación a todo niño, niña o adolescente solicitante de la condición de refugiado en el cual consta que se encuentra en trámite de la solicitud de condición de refugiado.

Los niños, niñas y adolescentes dispondrán de la asistencia legal por parte de la SENNIAF y de la ONPAR, con el propósito de conocer su estatus de la solicitud de la condición de refugiado. Adicionalmente, los niños, niñas y adolescentes podrán contar con los servicios de orientación legal por parte de una ONG independiente que brinde estos servicios, y tanto la ONPAR como la SENNIAF, se asegurarán de que el niño, niña o adolescente pueda acceder a los mismos.

### • PASO 1: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

#### • ANALISIS DE ELEGIBILIDAD.

La ONPAR realizará la entrevista legal y social en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde el registro formal por el enlace de niñez de dicha institución a fin de recabar los elementos para la determinación de la condición de refugiado del niño, niña o adolescente.

Atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente y a lo establecido en el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°5 de 16 de enero de 2018, el enlace de niñez de la ONPAR al momento de realizar la entrevista legal utilizará como insumos los resultados de la Entrevista Psicosocial realizada por la SENNIAF para evitar la repetición de preguntas que puedan re-victimizar al niño, niña o adolescente.

Cuando se trate de un niño, niña o adolescente no acompañado o separado, la SENNIAF será notificada al menos dos (2) días antes de la realización de la entrevista de elegibilidad para que el equipo técnico designado al caso, preferiblemente que sea abogado, este presente durante la misma. De ser necesario, el enlace de niñez de la ONPAR se trasladará al hogar de la familia de acogida o a la institución de protección donde se encuentre el niño, niña o adolescente para realizar dicha entrevista.

#### • RESOLUCIÓN

Considerada y evaluada la solicitud, la ONPAR emitirá una resolución admitiendo o no el caso a trámite. Esta resolución deberá contener los hechos y el derecho que la fundamentan y será notificada personalmente al interesado, quien podrá impugnarla mediante el recurso de reconsideración ante la Dirección de la ONPAR. En el caso de niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados, la resolución se compartirá con la SENNIAF.

Una vez la SENNIAF reciba la resolución de admisión del caso, enviará a la ONPAR un informe descriptivo sobre las medidas de protección que han sido declaradas para el caso para que sea presentado ante la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE) por la ONPAR.

- **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A LA COMISIÓN.**

Los casos de niños, niñas y adolescentes admitidos a trámite deberán ser presentados en la primera reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE). Para los demás casos de niño, niña o adolescente acompañados, la ONPAR seguirá el trámite ordinario.

La ONPAR podrá elevar a consulta, la posibilidad de llamar a una comisión extraordinario para la revisión de solicitudes de niño, niña o adolescente no acompañados o separados. Lo establecido en la sección 2 del presente protocolo, respecto a la evolución y determinación del interés superior del niño será tomada aplicado en esta etapa, según corresponda.

## **PASO 2: PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN**

Mientras el proceso de solicitud de la condición de refugiado se va desarrollando, la SENNIAF dará seguimiento a las medidas de protección declaradas a favor del niño, niña o adolescente. Entre las medidas de asistencia y protección que la SENNIAF procurará garantizar se encuentran:

- **PLAN DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**

El personal de la SENNIAF encargado de la evaluación del interés superior del niño, niña o adolescente elaborará el plan de protección individual conjuntamente con el niño, niña o adolescente no acompañado o separado, tomando en cuenta su opinión para garantizar su derecho a opinar y a participación en todo aquello que le afecte, apoyándole en su proceso de asimilación de la situación.

La elaboración de este plan de protección individual deberá elaborarse en un período máximo de veinte (20) días hábiles

desde la integración del niño, niña o adolescente en uno de los programas de la SENNIAF.

En el plan de protección individual se definirán las necesidades de protección y determinación de cuidados y se recomienda realizar la entrevista en el hogar o modalidad de acogimiento familiar en el que se encuentre ubicado el niño, niña o adolescente.

El formato de plan de protección individual (Anexo V) se puede utilizar para presentar la información de manera sistemática.

- **EXAMEN DE SALUD INTEGRAL**

La SENNIAF procederá a llevar a cabo las articulaciones correspondientes con las instancias de salud, a fin de que se le brinde la atención integral al niño, niña o adolescente no acompañada o separada de su familia para brindarle el mejor servicio cuando se identifique una necesidad médica grave y urgente.

- **LOCALIZACIÓN DE FAMILIARES.**

Para los casos de niños, niñas o adolescentes no acompañadas, la SENNIAF no podrá iniciar la localización de los miembros de su familia hasta determinar de conformidad con la ley y los procedimientos aplicable, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, niña o adolescente.

- **MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**

La SENNIAF, en coordinación con el Juzgado de Niñez y Adolescencia, definirá la modalidad de acogimiento familiar según el perfil del niño, niña o adolescente no acompañado o separado que requiera la condición de refugiado. Una vez se defina la modalidad de acogimiento familiar, sus responsables deberán lograr la efectividad de las medidas de atención necesarias para



cada caso relativas a la salud, educación y posibilidad de realizar actividades de ocio y recreativas. Según el caso, la Dirección de Protección de la SENNIAF velarán por el cumplimiento de las mismas.

La primera opción para los niños, niñas o adolescentes separados que requieran la condición de refugiado es el acogimiento dentro de su familia extendida o ampliada y, en el caso de que no fuera posible o no estuviera acorde a su interés superior, se debe considerar otra modalidad de acogimiento familiar. El cuidado alternativo de carácter institucional deberá ser limitado a los casos en que sea necesario e idóneo, atendiendo a su interés superior y garantizando que no permanecerá en el albergue durante más tiempo que el estrictamente necesario.

- **ACCESO A LA INFORMACIÓN FAMILIAR**

El niño, niña o adolescente no acompañado o separado debe tener acceso a información sobre su familia. Cuando sea conforme a su interés superior el contacto del niño, niña o adolescente con los miembros de su familia y con otras personas importantes, la SENNIAF promoverá la coordinación de estos contactos por vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.

- **MEDIDAS ADOPTADAS EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**

La SENNIAF supervisará periódicamente, al menos una vez cada quince (15) días, las medidas adoptadas en cada una de las modalidades de acogimiento familiar para los casos de niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados en relación a su salud, garantizando que se les proporcione una atención médica adecuada, una nutrición balanceada, educación,

recreación, y todos los derechos que tienen por su condición de niño, niña o adolescente, y la orientación y apoyo psicológico que sea requerido para cada caso.

La SENNIAF verificará que los niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados tienen acceso a la enseñanza escolar o extraescolar y, en su caso, a la formación profesional, en centros educativos de la comunidad local.

Se tomará como base para la adopción de estas medidas el plan de protección individual elaborado en la fase anterior.

- **LACTANTES**

Para los casos de lactantes y niños, niñas o adolescentes de corta edad no acompañados o separados, la SENNIAF garantizará la atención de sus necesidades mediante la articulación con cada una de las instancias encargadas de garantizar las necesidades específicas de seguridad, salud, nutrición, desarrollo y otras, y monitoreará semanalmente en cada una de las modalidades de acogimiento familiar.

- **NECESIDADES ESPECIALES**

Para los casos de niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales, la SENNIAF coordinará con SENADIS para que personal técnico especializado verifique el cumplimiento de las medidas establecidas para garantizar sus derechos.

- **NECESIDADES RELIGIOSAS Y ESPIRITUALES**

La SENNIAF promoverá que en las diversas modalidades de acogimiento familiar que sean ubicados los niños, niñas o adolescentes los mismos satisfagan sus necesidades religiosas y espirituales y que decidan libremente participar o no en los

oficios religiosos y en la educación u orientación religiosa, de acuerdo con su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

- **RESPECTO A LA INTIMIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

La SENNIAF garantizará que en las diversas modalidades de acogimiento familiar que sean ubicados se respete el derecho a la intimidad del NNA que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, que comprende también disponer de áreas para satisfacer sus necesidades sanitarias y de higiene, y de un lugar adecuado, seguro y accesible para guardar sus efectos personales.

- **QUEJAS O INQUIETUDES**

Los niños, niñas o adolescentes que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado que se encuentren en cualquiera de las modalidades de acogimiento familiar deben tener acceso a un mecanismo eficaz e imparcial mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes a la SENNIAF con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones de acogida.

- **DIARIO DE VIDA**

Se recomienda que los responsables de facto del niño, niña o adolescente, cualquiera que sea la modalidad de acogimiento familiar, lleven un diario de vida que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño, niña o adolescente, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño, niña o adolescente pueda disponer de él durante toda su vida.

- **SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

Se recomienda que los responsables de facto del niño, niña o adolescente, cualquiera que sea la modalidad de acogimiento

familiar, lleven un diario de vida que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño, niña o adolescente, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño, niña o adolescente pueda disponer de él durante toda su vida.

- **ENCUESTA DE PERCEPCIÓN**

La SENNIAF, a través de personal calificado, realizará una encuesta de percepción del niño, niña o adolescente durante su permanencia en cualquiera de las modalidades de acogimiento familiar. Entre otros elementos se verificarán los siguientes: si mantiene contacto con sus familiares; el estado de salud y abordajes de la atención para el caso de que haya enfermado durante su estancia; si va a la escuela o si ha dejado de asistir; si conoce la información sobre las reglas de convivencia y sobre la posibilidad de interponer quejas, condiciones de alojamiento, aseo e higiene personal, relación con otras/os compañeras/os o familiares, así como su relación con otras personas, si realiza actividades recreativas (cine, deportes, excursiones).

- **SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN DURADERA**

A los seis (6) meses de la implementación de la solución duradera adoptada, la SENNIAF y la ONPAR darán seguimiento a la protección u otros aspectos del niño, niña o adolescente no acompañado o separado de la familia que deban ser abordados.

Durante este período se podrán realizar visitas domiciliarias y las entrevistas que se consideren necesarias para verificar el estado del niño, niña o adolescente.

## • SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE REFUGIADO

En relación con el proceso ante la ONPAR, se centra en el acompañamiento de la SENNIAF sobre el caso del niño, niña o adolescente no acompañado o separado, garantizando que se minimice su situación de vulnerabilidad a través de la agilización de su admisibilidad y presentación del caso ante la Comisión Nacional de Protección para Refugiados.

### 3.3 CIERRE DEL EXPEDIENTE

#### • POR PARTE DE LA ONPAR

- a Cuando el análisis de elegibilidad y los documentos aportados no guarden relación con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiados, establecidos en la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, ambas contenidas en la Ley 5 de 26 de octubre de 1967.
- b La salida del país del NNA se considera una renuncia tácita a la solicitud de la condición de refugiado.
- c Si el NNA decide renunciar de manera voluntaria a la solicitud de la condición de refugiado, previo consentimiento de su tutor o representante legal.

#### • POR PARTE DE LA SENNIAF

- a La SENNIAF procederá al cierre del expediente cuando se compruebe que la persona que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado haya cumplido los 18 años, sin embargo, respecto a aquellos casos en los que dichas personas ingresaron al país siendo menores de edad y durante el proceso de solicitud alcanzaron la mayoría de edad, la SENNIAF continuará brindando la atención correspondiente y mantendrá el expediente abierto

hasta que lo considere oportuno. En estos casos, SENNIAF podrá realizar las coordinaciones interinstitucionales que considere pertinentes con la ONPAR, Servicio Nacional de Migración, SENADIS, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o cualquier otra institución o entidad, para que el Estado panameño garantice los derechos de la persona.

- b La SENNIAF procederá al cierre del expediente cuando el niño, niña o adolescente se haya evadido de la modalidad de acogimiento familiar y no se haya logrado identificar su paradero durante un período de un (1) año. Esta decisión será notificada a la ONPAR. La SENNIAF realizará los esfuerzos necesarios durante este período para ubicar al niño, niña o adolescente y procederá a revisar las medidas adoptadas para garantizar su protección.

Todo expediente podrá ser reabierto por la SENNIAF si existe un cambio de circunstancias que justifique la revisión de las medidas adoptadas.

## 4 ACCIONES DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

### 4.1 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La SENNIAF y la ONPAR convocarán a instituciones y órganos de protección para los casos de identificación de soluciones duraderas y para la coordinar de las medidas necesarias para la efectiva implementación de este protocolo.

### 4.2 TALLERES INFORMATIVOS

La ONPAR, con el apoyo del ACNUR, realizará al menos dos (2) talleres informativos al año con el personal de la SENNIAF para informar sobre el marco jurídico nacional e internacional del procedimiento de la condición de refugiado, buenas prácticas legislativas sobre protección de personas refugiadas, y reforzar el conocimiento sobre soluciones duraderas tales como integración local o el reasentamiento.

La SENNIAF, con el apoyo de la UNICEF, realizará al menos dos (2) talleres informativos al año con el personal de la ONPAR para informar sobre el marco jurídico nacional e internacional de protección de derechos de niños, niñas o adolescentes, buenas prácticas legislativas sobre niños, niñas o adolescentes, la aplicación del interés superior de los niños, niñas o adolescentes, indicadores de identificación de niño, niña o adolescente en riesgo, compromisos y acciones del Estado frente a la protección de los derechos de las niñas y las adolescentes.

La SENNIAF y la ONPAR realizarán talleres enfatizados a combatir la discriminación y la no violencia contra niños, niñas o adolescentes en

el marco de sus competencias, incluyendo acciones de prevención y concientización social.

#### **4.3 CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS.**

La SENNIAF promoverá la creación de centros de atención que integren servicios sociales y faciliten el acceso de niños, niñas o adolescentes a servicios especializados de acuerdo con su edad, entorno y situación de riesgo y vulnerabilidad, y donde se promuevan programas de carácter transversal e integral para la atención temprana de factores de riesgo.

#### **4.4 REGISTRO DE INFORMACIÓN**

La SENNIAF y la ONPAR generarán registros de información adecuados en materia de niños, niñas o adolescentes que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado que contribuyan a la producción de análisis de información pertinente, garantizando en todo momento la confidencialidad de dicha información, los cuales serán compartidos a solicitud de cada una de estas instituciones.

El presente documento se confeccionó con la colaboración de RET Internacional, El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).



## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia y en fe de aceptación del contenido de este instrumento legal, se firma el presente PROTOCOLO en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Carlos E. Rubio  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

Yazmín Cárdenas Quintero  
Directora General  
Secretaría Nacional de Niñez,  
Adolescencia y Familia

## ANEXO I GLOSARIO

### ACOGIMIENTO ALTERNATIVO

Según las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobada por Resolución de la Asamblea General el 24 de febrero de 2010, se distingue:

- a Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del NNA o con amigos íntimos de la familia.
- b Acogimiento en hogares de guarda: una autoridad competente confía al NNA al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento.
- c Acogimiento residencial: acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales.

### ALBERGUE

Según el artículo 542 del Código de la Familia de la República de Panamá, es un servicio de residencia temporal de carácter excepcional donde se asegura la atención integral a lactantes, Niños Niñas y Adolescentes, a través de: alojamiento, asistencia integral de salud, escolarización y cualquier otra acción que contribuya a su desarrollo integral mientras persista la medida excepcional. También se conoce como Casa Hogar.

### APÁTRIDA

Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. (Ley 28 de 30 de marzo de 2011, que aprueba a Convención sobre el Estatuto de Apátridas, hecha en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954).

### ASILO

Según el ACNUR es el otorgamiento por parte de un Estado de protección en su territorio a personas que se encuentran fuera del país de su

nacionalidad o residencia habitual, quienes huyen de la persecución, daños graves o por otras razones. La noción de asilo engloba una diversidad de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de asilo las normas relativas al trato humano y, con el tiempo, una solución duradera.

### **AUTORIDAD RECEPTORA PRIMARIA**

Autoridad que tiene el primer contacto con el solicitante.

### **DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR**

Según el ACNUR es el proceso formal, dotado de garantías procesales estrictas, establecido para adoptar decisiones importantes que afecten al NNA en las siguientes circunstancias:

- a** La identificación de soluciones duraderas para NNA no acompañados y separados.
- b** Las medidas de cuidado temporal para NNA no acompañados y separados que se encuentren en situaciones excepcionales.
- c** La posible separación de una NNA de sus padres contra la voluntad de éstos.

### **ENTREVISTA PSICOSOCIAL**

A efectos del presente protocolo, es la herramienta utilizada por la SENNIAF y la ONPAR para evaluar necesidades y situaciones de vulnerabilidad a través de terapias individuales, familiares o grupales brindadas por un/a profesional de la psicología y trabajador/a social.

### **EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR**

Según el ACNUR es la valoración efectuada por el personal que desempeña su actuación con respecto a NNA, concebida para asegurar que tal acción atribuya una consideración primordial al interés superior del NNA. La evaluación puede realizarse de forma individual, o con el asesoramiento de otros, por parte de miembros del personal con el debido grado de conocimiento experto, y requiere la participación de la NNA.

### **GÉNERO**

El término “género” se refiere a los “atributos y oportunidades sociales asociados con ser hombre o mujer y la relación entre mujeres y los hombres y las niñas y los niños, además de las relaciones entre mujeres

y entre hombres. Estos atributos están socialmente contruidos y son aprehendidos a través de los procesos de socialización. Son específicos al contexto/época y pueden cambiar. El género determina que se puede esperar, permitir y valorar en una mujer o un hombre en un contexto determinado...” (Manual del ACNUR para la Protección de mujeres y niñas, según definición que proporciona la Oficina del Asesor Especial en temas de género y el avance de las mujeres - OSAGI de la ONU).

### **FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS**

Como movimientos de población complejos, que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes. Esencialmente, los flujos mixtos están relacionados con movimientos irregulares, en los que con frecuencia hay migración de tránsito, con personas que viajan sin la documentación necesaria, atraviesan fronteras y llegan a su destino sin autorización.

### **INTEGRACIÓN LOCAL**

Según el ACNUR es una solución duradera para las y los refugiados que implica su asentamiento permanente

en un país de asilo. La integración local es un proceso complejo y gradual que comprende tres dimensiones distintas pero interrelacionadas: legal, económica y sociocultural. El proceso con frecuencia se concluye con la naturalización de las y los refugiados.

### **INTERÉS SUPERIOR**

El principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, ratificada por la República de Panamá, mediante Ley No.15 de 6 de noviembre de 1990, será considerado en toda actuación dentro de los procedimientos regulados en este Decreto Ejecutivo que involucren a niños, niñas o adolescentes. Esto incluye garantizar al niño el derecho a ser escuchado proveyéndole las condiciones necesarias para ello. (Decreto Ejecutivo No.5 de 16 de enero de 2018)

### **MIGRACIÓN INTERNACIONAL**

Es el movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo, atravesando una

frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.

### **MIGRANTE ECONÓMICO**

Es la persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen.

### **NO SANCIÓN POR INGRESO IRREGULAR**

No se impondrá sanción, a quien, a su ingreso al país de forma irregular, invoque la condición de refugiado. La pertenencia del solicitante a un grupo determinado, por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes, o sus convicciones comunes que resultan fundamentales para su identidad o conciencia.

### **NATURALIZACIÓN**

Es un proceso mediante el cual un ciudadano perteneciente a un país adquiere la nacionalidad de un segundo con el cual ha creado vínculos que son producto de una estadía prolongada de manera legal en dicho país u otros motivos, como el matrimonio.

### **NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta

antes de cumplir los catorce años, y adolescentes a toda persona que, habiendo cumplido los catorce años de edad, no ha cumplido los dieciocho años.

### **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ACOMPAÑADO**

Comprende toda aquella persona que no tiene la mayoría de edad y que viaja con la compañía del padre, madre, tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ella.

### **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON NECESIDADES ESPECIALES**

Comprende los NNA que presentan condiciones médico-psíquicas de desarrollo o cognitivo, que limitan su capacidad para desarrollar su vida cotidiana y por consiguiente requieren de una atención de salud integral, integrada, multidisciplinaria, que tenga en cuenta a su familia y a los diferentes sectores de la sociedad.

### **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE NO ACOMPAÑADO**

Se entenderá por niño, niña o adolescente no acompañado todo aquel que ha quedado separado de ambos padres y otros parientes, y no está al cuidado de un adulto que, por

ley o por costumbre, es responsable de hacerlo.

### **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SEPARADA DE SU FAMILIA**

Se entenderá por niño, niña o adolescente separada de ambos padres o de su anterior tutor legal o la persona que acostumbra cuidarlos, pero no necesariamente de otros parientes.

### **NO DEVOLUCIÓN**

Es el derecho que asiste al solicitante de la condición de refugiado y al refugiado, a no ser devuelto al país donde su vida, seguridad o libertad personal peligren.

### **PERSECUCIÓN**

Según la OIM es una amenaza a la vida o a la libertad por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

### **PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS**

Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, especialmente como consecuencia de, o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de

violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o provocados por el ser humano y que no han cruzado una frontera estatal reconocida internacionalmente.

### **PERSONA REFUGIADA**

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018, se considera refugiado a:

- a** Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
- b** Toda persona extranjera que, debido a causas sobrevinientes que hayan surgido en el país de

su nacionalidad o residencia habitual, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de su raza, género, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

### **PERSONA SOLICITANTE DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**

Es la persona que ha presentado una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados.

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

Principios de igualdad y no discriminación: Donde las disposiciones del código se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña, o adolescente, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

### **PROTECCIÓN INTEGRAL**

Según la Ley No. 14 de 23 de enero de 2009, se considera protección integral al conjunto de acciones dirigidas a la prevención, protección y promoción de los derechos por parte de la familia, la comunidad y las diversas instancias organizadas de la sociedad y el Estado, con el fin de asegurar el pleno desarrollo biológico, psíquico y social de los NNA en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

### **PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Según ACNUR, son las acciones encaminadas a garantizar la igualdad de acceso y el goce de los derechos de las mujeres, hombres, niños y niñas de acuerdo con el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. Esto incluye las intervenciones de los Estados o del ACNUR a favor de las y los solicitantes de asilo y las y los refugiados para garantizar que sus derechos, seguridad y bienestar son reconocidos y protegidos de acuerdo con las normas internacionales.

### **PROTECCIÓN TEMPORAL**

Según la OIM es el procedimiento excepcional que provee, en los casos de flujos masivos o inminentes flujos de personas de un tercer país que no pueden regresar a su país de origen, protección inmediata y temporal a tales personas, particularmente si el sistema de asilo es incapaz de procesar este flujo con la premura y la eficiencia del caso.

### **PUESTO DE CONTROL**

Según la OIM es el lugar fronterizo (en el cruce, aeropuerto o puerto) en que los funcionarios de frontera inspeccionan o revisan a una persona para que pueda ingresar a un Estado.

### **REASENTAMIENTO**

Traslado de refugiados desde el Estado en el que han sido reconocidos como tales, o en el que se encuentren si han sido reconocidos bajo mandato del ACNUR, a un tercer Estado que ha aceptado admitirlos como refugiados con estatus de residencia permanente.

### **REFERENCIA**

A los efectos del presente Protocolo, es el acto que ejerce una institución u organización social a otra entidad, sobre un caso identificado, donde

la entidad que referencia no tiene la capacidad de atender debido a la temática de la atención. Este apoyo será brindado por la entidad a la que se referencia el caso.

### **REINTEGRACIÓN**

Proceso que permite a los retornados recuperar la seguridad física, social, legal y material necesaria para mantener la vida, sus medios de subsistencia y la dignidad y que eventualmente permiten la desaparición de toda diferencia observable con sus compatriotas.

### **REPATRIACIÓN VOLUNTARIA**

La repatriación voluntaria consiste en el regreso voluntario del refugiado a su país de origen o de residencia donde se dieron los hechos que lo llevaron a solicitar la condición de refugiado, una vez que existen las condiciones adecuadas para ello.

### **REUNIFICACIÓN FAMILIAR**

El proceso de reunir a las familias, especialmente a las personas menores de edad y las personas dependientes, con sus familias o las personas que los tenían bajo su cuidado con anterioridad, con la finalidad de establecer o restablecer los cuidados a largo plazo.



### **SOLUCIONES DURADERAS**

Los medios a través de los cuales se puede resolver de manera satisfactoria y permanente la situación de una persona de interés del ACNUR, y le permite vivir una vida normal. En el contexto de los refugiados, esto por lo general involucra la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento.

### **TRÁFICO ILÍCITO**

En virtud de la Ley No. 36 de 2013, sobre el tráfico ilícito de migrantes y actividades conexas, es la facilitación de la entrada y salida ilegal de una persona en un país del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente evitando de alguna manera los controles migratorios establecidos.

### **TRATA DE PERSONAS**

Según la Ley No. 79 de 2011, sobre trata de personas y actividades conexas, es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de

pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, los tratos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción ilícita de órganos.

### **TUTOR**

De acuerdo con el artículo 442 y siguientes del Código de la Familia, de la República de Panamá, el tutor es la persona que representa a su pupilo en la ejecución de aquellos actos civiles que no puede ejercer por sí mismo. Entre estas obligaciones se encuentran garantizar el derecho a la alimentación y la educación.

### **VULNERABILIDAD**

A los efectos del presente Protocolo, se entiende por vulnerabilidad el grado en que los NNA pueden ser susceptibles a eventos peligrosos o dañinos. Los NNA no acompañados a menudo están indocumentados y son especialmente vulnerables a la explotación, la trata y el tráfico en los países de tránsito y de destino.

## ANEXO II

# FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN INICIAL

### NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS

#### FORMULARIO DE REGISTRO BÁSICO INICIAL

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
y siendo las \_\_\_\_ hs comparece **QUIEN DICE SER / QUIEN ACREDITA SER**  
(tachar lo que NO corresponda)

#### 1 Datos de identidad y documentación

PRESENTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

SI  NO

¿Por qué?

APELLIDO (Paterno): \_\_\_\_\_

APELLIDO (Materno): \_\_\_\_\_

NOMBRE/S: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO: \_\_\_\_\_ TIPO: \_\_\_\_\_

NÚMERO: \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

SEXO: **F / M** (tachar lo que NO corresponda)

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL: \_\_\_\_\_

PAÍS DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

CIUDAD O PUEBLO: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PADRE: \_\_\_\_\_ ¿VIVE? SI / NO

NOMBRE DE LA MADRE: \_\_\_\_\_ ¿VIVE? SI / NO

PAÍS DE ÚLTIMA RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

CIUDAD O PUEBLO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

- Quien manifiesta comprender el idioma español y darse a entender en él.
- Quien manifiesta no comprender el idioma Español por lo que es asistido por un/a intérprete de Idioma \_\_\_\_\_ que firmará la presente Acta y es identificado como \_\_\_\_\_ con número de identificación personal \_\_\_\_\_.
- Quien manifiesta comprender el idioma español, pero ser no alfabetizado, por lo que se le dará lectura de lo actuado firmando a ruego dos testigos presentes en el acto, quienes se identifican como \_\_\_\_\_ con número de identificación personal \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con número de identificación personal \_\_\_\_\_ y constituyen domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, prestando conformidad con el procedimiento.

## 2 Situación actual del NNA

### ¿Desea retornar a su país?

- SI → ¿Por qué lo abandonó?
- NO → ¿Tiene miedo que le ocurra algo en su país?
- NO → ¿Cuál es la razón por la cual quiere ingresar a este país?
- SI → ¿Qué piensa le podría suceder en su país?

## 3 Detalles del Viaje

3.1 ¿Sabe en qué país se encuentra?  SI  NO

3.2 ¿Tiene intenciones de permanecer aquí?  SI  NO

¿Tiene intenciones de trasladarse a otro lugar o país?

SI (Especifique) \_\_\_\_\_

3.3 ¿Lo ayudaron a emprender el viaje?  SI  NO  
 ¿Quién? ¿Dónde se encuentra esa persona en este momento? \_\_\_\_\_

3.4 ¿Realizó su viaje acompañado?  
 NO  
 ¿En qué momento y por qué razón se separó de su familia? \_\_\_\_\_

SI  
 ¿Tiene algún vínculo con esa persona? \_\_\_\_\_

Indicar si se trata del padre, madre, hermano/a, tío/a, abuelo/a, primo/a, amigo/a, otro \_\_\_\_\_  
 Especifique si posee algún documento que acredite el vínculo \_\_\_\_\_

**4 Situación de los padres y otros familiares (hermanos, abuelos, tíos,**

4.1 ¿Tiene familiares (hermanos, tíos, primos, abuelos) en su país?

SI  NO

¿Tienen conocimiento de su salida del país?

SI  NO

4.2 ¿Tiene familiares (padres, hermanos, tíos, primos, abuelos), amigos o conocidos en Panamá?  SI  NO

**5 Indicadores (síntesis)**

VER RESPUESTA A PREGUNTA 2:

Desea retornar a su país  SI  NO

Manifiesta temor  SI  NO

Teme enfrentar algún riesgo en su país  SI  NO

VER RESPUESTA A PREGUNTA 3:

Desea permanecer en Panamá  SI  NO

Viaja acompañado  SI  NO

Está probado el vínculo  SI  NO

**5.1 Conducta (actitud):** Señale si el NNA evidencia pensamiento confuso (Ej. frecuentes respuestas incoherentes o contradictorias) / Evidente pérdida de contacto con la realidad (Ej. su comportamiento parece extraño o insensato) / Conducta anormal evidente (Ej. hiperactividad, impulsividad, comportamiento hostil) / Riesgo de causar daño a otros o a sí mismo(a).

**5.2. Comentarios** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

## 6 Posibles necesidades de protección del NNA

- Posible necesidad de atención médica / psicológica
  - Posible necesidad de protección como refugiado
  - Posible necesidad de protección como víctima de trata de personas
- Otras (especifique): \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

## 7 Observaciones finales

**7.1** Tipo de ingreso autorizado: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**7.2** Referencia (derivación): \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma Tutor o Representante Legal

\_\_\_\_\_  
 Firma y Sello del Funcionario

\_\_\_\_\_  
 Firma del Intérprete (si procede)

**ANEXO III**  
**FORMULARIO DE ENTREVISTA PSICOSOCIAL**  
**A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES**  
**NO NACIONALES (SENNIAF)<sup>2</sup>**

Fecha:

Hora:

**1 Datos generales** (si es posible, remisión a expediente)

Nombre de NNA (apodo): \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento/Edad: \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Lugar de origen: \_\_\_\_\_

Fecha de llegada a Panamá: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Pasaporte: \_\_\_\_\_

Género: **F / M**

Idioma: \_\_\_\_\_

Etnia: \_\_\_\_\_

Religión: \_\_\_\_\_

Nivel de escolaridad: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Estado civil: \_\_\_\_\_

Domicilio actual: \_\_\_\_\_

Nombre del cuidador/a actual: \_\_\_\_\_

Nombre del padre biológico: \_\_\_\_\_

Nombre de la madre biológica: \_\_\_\_\_

Hermanos: \_\_\_\_\_

Detalles de contacto (dirección / teléfono / celular / correo electrónico): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

<sup>2</sup> Incorporados aspectos de la herramienta en el Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, en la que participan UNICEF y ACNUR.

## 2 Aspectos relevantes

### Contexto de entrada en Panamá

**Sugerencia para iniciar el abordaje:** Creo que has sido muy valiente y hecho un largo viaje para llegar hasta aquí. Cuéntame ¿Qué pasó que empezaste tu viaje fuera de tu casa y de tu país?

- a. Maltrato de las personas con las que vivía
- b. Reunificación familiar
- c. Amenazas para hacerle daño
- d. Otros

**Información requerida:** ¿Cuándo la NNA sale de su país? (fecha de salida y países por los que ha transitado) ¿Por dónde entra? (aeropuerto, trocha, bote...). ¿Con quién viajaba? (familiares, amigos, solo)

### Contexto de salida de su país de origen o residencia habitual

**Sugerencia para iniciar el abordaje:** Yo vivo con \_\_\_\_\_ ¿Tú con quién vivías? ¿Hay alguna de esas personas con las que te gustaría seguir viviendo? ¿Cambiarías algo para estar mejor con esa persona? ¿Qué harías?

¿Qué hacías antes de salir de tu país?

Mi plan es seguir trabajando aquí un tiempo más ¿Cuál era tu plan antes de salir de tu país? ¿Qué te gustaría que pasara? Si pudieras pedir un deseo para que mágicamente se lograra cualquier cosa que tú quieras, ¿qué pedirías?

Yo nací aquí en Panamá y lo que más me gusta de vivir aquí es \_\_\_\_\_ No conozco tu país, entonces necesito que tú me cuentes. ¿Qué es lo que más te gusta de tu país? ¿Qué es lo que menos te gusta? ¿Cómo es un día cualquiera en tu país?

A mí a veces me preocupa de mi país que hay mucha violencia. ¿Hay algo en tu país que no te deja estar tranquilo? ¿Pasa algo en tu país que podría lastimarte?

¿Qué crees que pasaría si tuvieras que volver en este momento a tu país? Si regresaras a tu país, ¿a quién te gustaría tener cerca/con quién vivirías? Y si no cambiaras a las personas, pero sí a las cosas y a los lugares alrededor tuyo, ¿qué necesitarías para estar bien?

Información requerida: ¿Motivos de la salida de su país de origen? ¿Cuál es su destino? ¿Conoces el programa de refugiados? ¿Deseas permanecer en Panamá bajo la condición de refugiado?

Estado de salud

**Sugerencia para iniciar el abordaje:** Para mí a veces es difícil hablar de cosas que me duelen o me da mucha pena y me imagino que a ti también. Pero me gustaría saber si alguien te hizo algo que no te gustó, que te hizo sentir incómoda/o, confundido/a o con culpa.

**Preguntas sugeridas:** Estado de salud aparente o comunicado por la persona entrevistada: deshidratación, quemaduras, golpes, heridas, ansiedad, nervios, embarazo, discapacidad, enfermedad crónica).

Valoración física y psicológica

Actividad motora	<input type="radio"/> Relajada	<input type="radio"/> No relajada	<input type="radio"/> N/D
Orientación	<input type="radio"/> En tiempo y espacio	<input type="radio"/> Sin orientación	
Aspecto general	<input type="radio"/> Adecuado	<input type="radio"/> Inadecuado	<input type="radio"/> Mejorable
Expresión del rostro	<input type="radio"/> Preocupación	<input type="radio"/> Gratitud	<input type="radio"/> Tranquilidad
Memoria	<input type="radio"/> Buena memoria a corto y largo plazo	<input type="radio"/> No recuerda	
Nivel atención	<input type="radio"/> Normal	<input type="radio"/> Sostenida	<input type="radio"/> No sostenida
Juicio de la realidad	<input type="radio"/> Normal	<input type="radio"/> Sobredimensionada	<input type="radio"/> Infravalorado



Sensor de percepción	<input type="radio"/> Normal	<input type="radio"/> Anormal	<input type="radio"/> N/D
Lenguaje	<input type="radio"/> Conservado	<input type="radio"/> Desorganizado	<input type="radio"/> Coherente
Estado de ánimo	<input type="radio"/> Disfórico	<input type="radio"/> Bajo	<input type="radio"/> Eutímico
	<input type="radio"/> Expansivo	<input type="radio"/> Eufórico	<input type="radio"/> Irritable
Estados de afecto	<input type="radio"/> Hipotimia	<input type="radio"/> Anhedonia	<input type="radio"/> Atimia
	<input type="radio"/> Distimia	<input type="radio"/> Labilidad afectiva	
Actitud	<input type="radio"/> Cooperadora	<input type="radio"/> Desinteresada	
	<input type="radio"/> Desafiante	<input type="radio"/> Retraída	<input type="radio"/> Manipuladora
	<input type="radio"/> Interesada	<input type="radio"/> Integradora	<input type="radio"/> Ansiosa
	<input type="radio"/> Hostil	<input type="radio"/> Irritable	<input type="radio"/> Tensa
	<input type="radio"/> Tranquila		

### Aspectos familiares

**Preguntas sugeridas:** ¿Dónde están tus padres? ¿Cuántos hermanos tienes y dónde están? ¿Tienes familiares o amigos en Panamá? Si es así, solicitar el nombre, la relación y los detalles de contacto. ¿Hay algo más que quieras contarnos acerca de tus familiares o amigos? ¿Dónde solías vivir la NNA? Brindar detalles.

### Cierre de la entrevista

Me ha dado mucho gusto conocerte y conversar contigo ¿Hay algo más que quieras contarme?

¿Hay alguna cosa que quieras preguntarme?

### 3 Impresión diagnóstica

---



---



---



---



---



---



---

4 Elaborado por el equipo técnico

Trabajador/a social

---

Psicólogo/a

---

## ANEXO IV

# FORMATO DE PLAN DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

OBJETIVO	INDICADOR DE PROGRESO	INSTITUCIONES IMPLICADAS	PERSONA DE REFERENCIA EN INSTITUCIONES	TIEMPO LÍMITE DE CONSECUCCIÓN OBJETIVO	PROBLEMAS QUE SE PREVEN ENCONTRAR
Familiar					
Salud					
Educación					
Alojamiento					
Recreación					
Otros					

Fecha de elaboración: \_\_\_\_\_

Nombre, apellidos y firma de profesional idóneo de SENNIAF que lo elabora:

\_\_\_\_\_

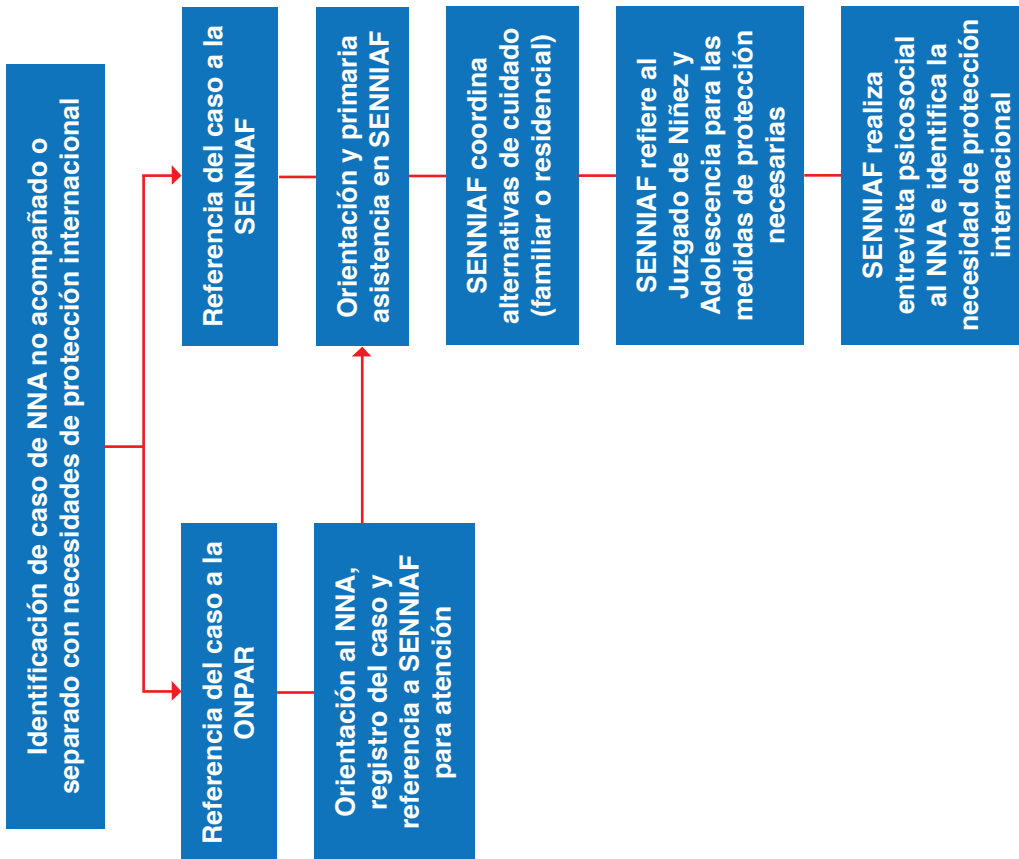
Plan de protección ha sido consensuado con la NNA  SI  NO

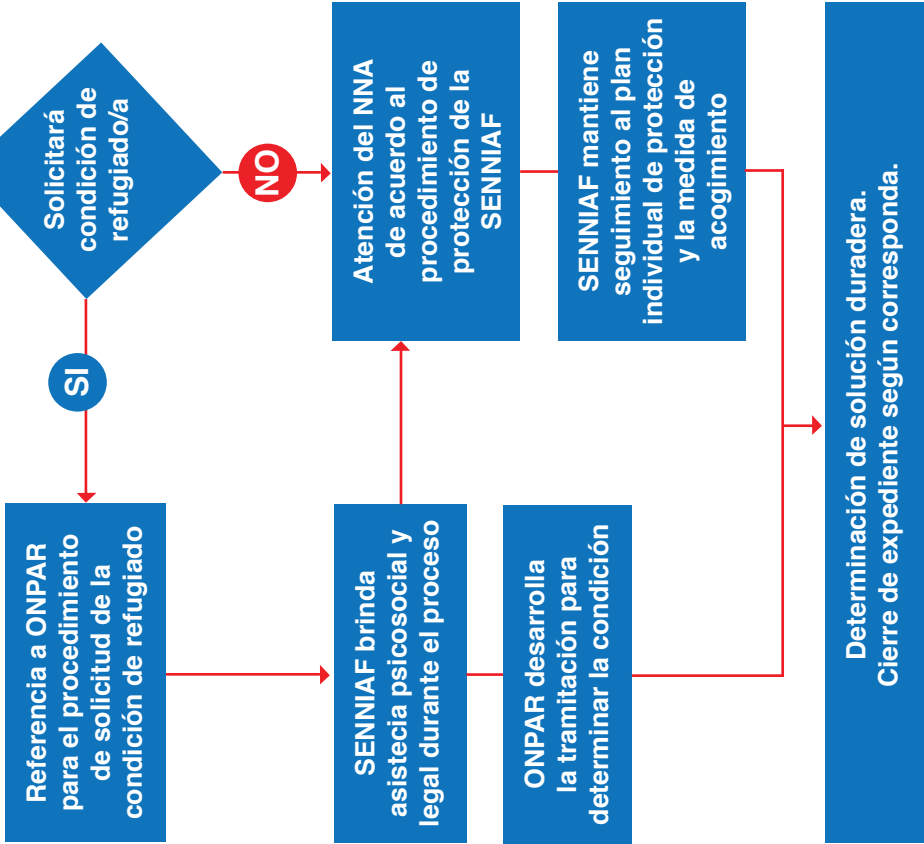
Próxima fecha de revisión: \_\_\_\_\_

## ANEXO V FLUJOGRAMAS

- 1 Flujograma de ruta de atención integral de protección de NNA no acompañados o separados que requieran la condición de refugiado.

### FASE DE IDENTIFICACIÓN





## Flujograma sobre NNA con necesidad de protección internacional identificados por ONPAR

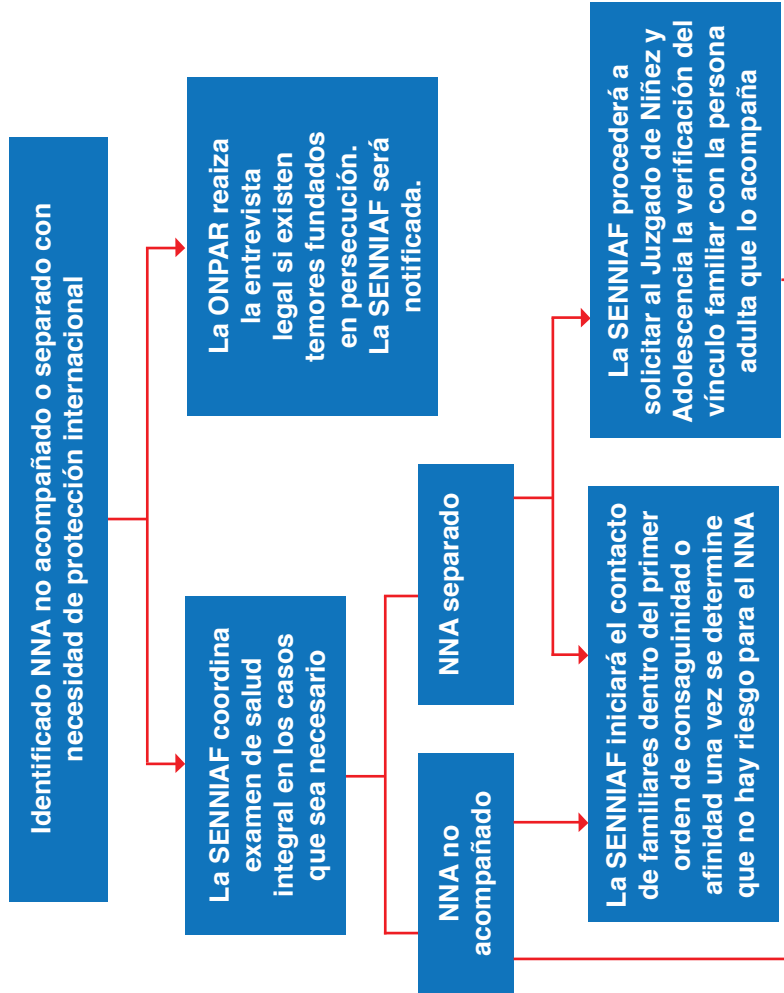
### FASE DE IDENTIFICACIÓN





## Flujograma sobre fase de primera asistencia a NNA que requieran la condición de refugiado no acompañados o separados

### FASE DE PRIMERA ASISTENCIA





La SENNIAF, en coordinación con el Juzgado de Niñez y Adolescencia, definirá una modalidad de acogimiento familiar

En caso de que el Juzgado no pueda verificar el vínculo, se ubicará en una modalidad de acogimiento familiar

Si el Juzgado verifica el vínculo, podrá ubicar al NNA con sus familiares

Los responsables de la modalidad de acogimiento familiar se encargarán de coordinar las medidas de atención necesarias para cada caso relativas a salud, educación y posibilidad de realizar actividades de ocio y recreativas

El NNA dispondrá de la asistencia legal por parte de la SENNIAF y de la ONPAR. Adicionalmente, tendrá accesos a servicios de orientación y asistencia legal por parte de una ONG independiente.

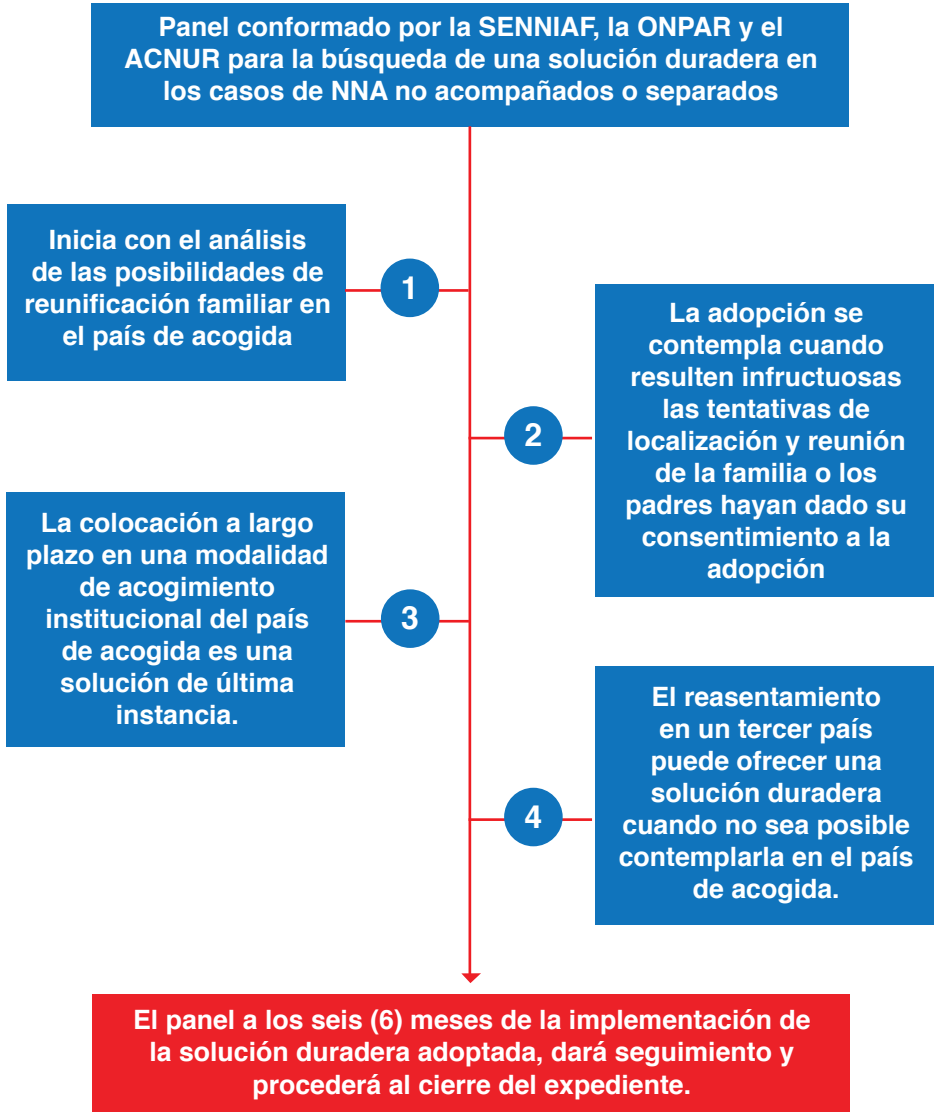
La SENNIEF elabora conjuntamente con el NNA el plan de protección individual.

**Flujograma sobre fase de acompañamiento a NNA que requieran la condición de refugiado no acompañados o separados**

**FASE DE ACOMPAÑAMIENTO**



**Flujograma sobre la fase de cierre relativa a NNA que requieran la condición de refugiado no acompañados o separados: búsqueda de una CIERRE DEL EXPEDIENTE**



## Flujograma sobre fase de cierre relativa a NNA que requieran la condición de refugiado no acompañados o separados: otras modalidades de cierre del expediente

### CIERRE DEL EXPEDIENTE





# DECRETO 5

## CAPÍTULO IX

### ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 59. **Solicitud.** Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, por sí o representado por sus padres, parientes directos o representantes legales.

Si la situación del niño, niña o adolescente lo requiere podrá acogerse a trámite la solicitud con Independencia de las personas que ejercen su representación legal o cuidado personal con el objeto de considerar las circunstancias particulares que la motivan. en cuyo caso la ONPAR evaluará la conveniencia de informar a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. en adelante la SENNIAF. para que adopte las medidas de protección integral.

Tratándose de niños, niñas o adolescentes separados de su familia o no acompañados, la ONPAR informará inmediatamente a la SENNIAF para que se adopten las medidas de protección, cuidado y asistencia que se estimen procedentes para iniciar el procedimiento de solicitud de la condición de refugiado.

Artículo 60. **Entrevista.** La ONPAR evaluará la necesidad de que los niños, niñas o adolescentes sean acompañados durante la entrevista, por sus padres, representantes legales, la persona encargada de su cuidado personal o un servidor público de la SENNIAF designado por la Secretaría para tales efectos.

En el caso de niños, niñas o adolescentes separados de su familia o no acompañados, siempre la entrevista se realizará en presencia del servidor público de la SENNIAF designado por la Secretaría.

El personal de la ONPAR encargado de efectuar las entrevistas a las que se refiere el presente artículo, deberá estar especialmente capacitado en el tratamiento de niños, niñas o adolescentes en condición de vulnerabilidad.

Las entrevistas deberán desarrollarse en un área que brinde las condiciones favorables para esta diligencia.

Artículo 61. **Recomendaciones en materia de atención a la niñez.** En todas las etapas del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas o adolescentes, se observarán las recomendaciones formuladas por la SENNIAF y las Directrices sobre Protección y Cuidado de Niños Refugiados del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. También serán considerados los informes que puedan presentar las organizaciones sociales que prestan servicios de asistencia legal, psicosocial y humanitaria a refugiados y solicitantes de la condición de refugiado y se procurará que todas las etapas del procedimiento se desarrollen con la mayor celeridad.

Artículo 62 **Tratamiento Especial.** En caso que el niño, niña o adolescente alegue haber sido víctima de violencia, ya sea sexual, por motivos de género o de otra naturaleza la ONPAR procederá a informar de inmediato a la SENNIAF para que se refiera el caso a las entidades públicas competentes y se adopten las medidas de protección necesarias.

Artículo 63 **Presunción de minoría de edad.** En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente, se presumirá su minoridad mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con el artículo 486 del Código de Familia.

**PARA CONSULTAR EL DECRETO EJECUTIVO COMPLETO ACCEDA A**  
<https://www.refworld.org/es/docid/5a78aa0e4.html>

